

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO por el que se establece el Programa Especial de Energía para el Campo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 32 bis, 33, 35 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 9o., 16, 18, 22, 26, 27, 28, 29 y 32, de la Ley de Planeación, 4, 5 y 8 de la Ley de Energía para el Campo.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece entre sus objetivos, impulsar programas integrales para promover la integración de la población rural al desarrollo productivo del país, así como impulsar la integración productiva de los sujetos agrarios para crear nuevas y mejores posibilidades de ingreso y bienestar acordes con las potencialidades regionales;

Que la programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países;

Que los energéticos agropecuarios constituyen insumos fundamentales para las labores productivas del sector agropecuario y pesquero, representan un porcentaje importante del costo de las actividades agropecuarias productivas de los productores rurales;

Que aun cuando algunas actividades productivas que comprenden procesos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura y pesca ribereña, han registrado avances derivados de diversos tratados internacionales de comercio; resulta necesario fortalecer al sector mediante el establecimiento de esquemas que permitan una competencia más justa, promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales propiciando el desarrollo rural sustentable y disminuyan las asimetrías de productividad y competitividad en relación con otros países con los que México tiene tratados comerciales;

Que las "Acciones de Política Agroalimentaria y Pesquera para el Fortalecimiento Sectorial", establecen como uno de sus objetivos primordiales el asegurar la viabilidad y competitividad del sector en un contexto de economía abierta, así como reducir las disparidades regionales en el medio rural;

Que la Ley de Energía para el Campo y su Reglamento, atiende a las necesidades de los productores agropecuarios, acuicultores y pescadores ribereños, al disponer sobre el otorgamiento de precios de estímulo a los hidrocarburos y energéticos que se utilizan en la propia actividad, siguiendo las tendencias de trato comercial a nivel internacional, encuadrado en los tratados de libre comercio que tiene suscritos nuestro país y en las que nuestros socios comerciales aplican una política especial con precios preferenciales para estos insumos, por lo que con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- Se establece el Programa Especial de Energía para el Campo, que tiene por objeto impulsar la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias de manera sustentable con el medio ambiente, a fin de contribuir a que éstas sean más rentables, al dar acceso a los productores agropecuarios, acuicultores y pescadores ribereños a los energéticos para uso agrícola, pecuario, silvícola, acuícola y de pesca ribereña a precios y tarifas de estímulo, con el fin de reducir las asimetrías del sector respecto de otros países con los que Estados Unidos Mexicanos tiene tratados comerciales.

Artículo 2o.- El Programa Especial de Energía para el Campo es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado, para el debido cumplimiento y ejecución del presente Programa.

Artículo 3o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de las entidades coordinadas por la misma, elaborarán programas anuales para la ejecución del Programa Especial de Energía para el Campo, que deberán acotarse al contenido de la Ley de Energía para el Campo, mismos que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social.

Artículo 4o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, determinará las distintas cuotas energéticas de conformidad con el tamaño del predio, el ciclo de producción, las características de la maquinaria y del equipo utilizado para cada actividad agropecuaria y en cada región del país.

Artículo 5o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitirá los instrumentos jurídicos específicos para cada uno de los energéticos agropecuarios, que resulten necesarios para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Artículo 6o.- Los interesados que deseen incorporarse a los beneficios de este Programa, deberán registrarse en el Padrón correspondiente, previsto en el Reglamento de la Ley y en los instrumentos jurídicos específicos para cada uno de los energéticos agropecuarios.

Artículo 7o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el marco del Reglamento de la Ley y los instrumentos jurídicos específicos que se emitan para la aplicación del Programa Especial de Energía para el Campo, establecerá para cada uno de los energéticos agropecuarios los esquemas de coordinación que permitan la supervisión, verificación y evaluación del cumplimiento del objetivo del Programa.

Artículo 8o.- Para la ejecución del Programa, el Agente Técnico será el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación designe en los instrumentos jurídicos específicos para cada uno de los energéticos agropecuarios.

Artículo 9o.- Si en la ejecución del Programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables, participarán en la instrumentación y la operación de este Programa.

Artículo 11.- La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitirá los instrumentos jurídicos específicos necesarios para la ejecución del Programa Especial de Energía para el Campo, para cada uno de los energéticos previstos en la Ley de Energía para el Campo dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y

Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Felipe Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.